

ANÁLISIS COMPARATIVO SOBRE FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

ANEXO No. 1

Ficha para la recolección información sobre marcos normativos¹

NOMBRE DEL PAÍS Y EL CONSULTOR NACIONAL REPÚBLICA DE PANAMÁ EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY	
I. NATURALEZA DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO POLÍTICO (PÚBLICO, PRIVADO, MIXTO)	
A. FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO	
1. Condiciones para acceder al Financiamiento público directo	Pueden participar todos los partidos políticos legalmente constituidos y candidatos a libre postulación que manifiesten al Tribunal Electoral a más tardar 30 días calendario después de la apertura del proceso electoral su intención de participar en el Proceso Electoral y de participar del subsidio estatal. Para participar en el Subsidio Post-electoral, es necesario que el partido haya subsistido y para los candidatos independientes que hayan sido elegidos. (Art. 168 y 169, literal c del Código Electoral [CE])
2. Umbrales para obtener financiamiento público	Los partidos políticos deben haber subsistido luego de la celebración de las elecciones, para lo cual necesitan haber alcanzado el 4% de los votos válidos de la elección de Presidente, Legislador o Representante de Corregimiento, la que le sea más favorable; y los candidatos independientes necesitan haber alcanzado el número de adherentes necesarios a su postulación, para poder ser candidatos y acceder al subsidio. (Art. 111 y 169, literal c del CE)
3. Tipos de Financiamiento público directo	El Subsidio Estatal que se asigna con ocasión de cada proceso electoral, cada 5 años, corresponde al 1% de los ingresos corrientes presupuestado para el gobierno central, en el año anterior a las elecciones. Subsidio Pre-electoral (40%) y el Subsidio Post-electoral (60%) de dicha suma. (Art. 167 y 169 CE)
a. A los partidos	
✓ Funcionamiento cotidiano	Mantener funcionando una oficina en las provincias y comarcas (Subsidio Post-electoral) (Art. 169, numeral 4, acápite a del CE)
✓ Con fines electorales	✓ Para cubrir los costos de convenciones o elecciones primarias donde hagan sus postulaciones a todos los cargos de elección

¹ N/A = no aplica, N/R = no regulado, N/D = no disponible, S/R = sin respuesta.

	<p>popular (10% del Subsidio Electoral).</p> <p>✓ Para gastos de publicidad durante la campaña electoral (30% del Subsidio Pre-electoral) (Art. 169, numeral 2 del CE)</p>
✓ Investigación y fortalecimiento institucional	<p>✓ Para desarrollar actividades de educación cívico política para sus adherentes y ciudadanos en general (Subsidio Post-electoral)</p> <p>✓ 25% del Subsidio Post-electoral debe estar destinado a capacitación, dentro del cual se debe garantizar que el 10% sea utilizado en la capacitación de las mujeres. (Art. 169, numeral 4, acápites b y c del CE)</p>
✓ Mixto	SI. Ver supra.
b. A los candidatos	
✓ Presidencia	N/A
✓ Parlamento	NA
c. Grupos parlamentarios y legisladores individuales	N/A
d. Otras organizaciones	Solamente pueden acceder al Subsidio Estatal directo, los candidatos por libre postulación a los cargos municipales (Alcaldes, Representantes de Corregimiento y Concejales) El subsidio pre-electoral es de treinta centavos- B/0.30 y el post-electoral de acuerdo a si fueron proclamados y el número de votos obtenidos. (Art. 169, numeral 1 del CE)
4. Financiamiento Público directo según tipo de elección	
a. Elecciones internas de partido	Solamente para las elecciones internas en que se escogerán los candidatos a cargos de elección popular. No para la elección de autoridades internas de los partidos. (Art. 169, numeral 2, acápite a, CE)
b. Elecciones presidenciales	SI. 10% del Subsidio Pre-Electoral es destinado a cubrir los gastos en que incurran los partidos en sus Convenciones o Elecciones Primarias en que realicen postulaciones a todos los cargos de elección
c. Elecciones para congreso	(Presidente, al Congreso y Municipales)
d. Elecciones locales (municipales)	(Art. 169, numeral 2, acápite a del CE)
5. Momento del desembolso	
a. Antes de la campaña	Se reparte el 10 % del monto total del subsidio entre los partidos y en partes iguales, para celebrar Convenciones o elecciones primarias donde se hagan las postulaciones. (Art. 169, numeral 2, acápite a del CE)
b. Durante la Campaña	Se reembolsa hasta el 30 % para gastos de publicidad, en partes iguales entre los partidos, pero los pagos se realizan, previa la presentación de las facturas correspondiente, directamente al medio

	publicitario. (Art. 169, numeral 2, acápite b del CE)
c. Después de la campaña	Entendiéndose después de las elecciones, sólo a los candidatos de libre postulación que hayan sido electos. (Art. 169, numeral 1, segundo párrafo del CE)
d. Permanente	Se entrega el 60 % restante del subsidio, el cual es dividido en 5 anualidades y debe ser utilizado para fines específicos. (Art. 169, numeral 4 del CE)
e. Mixto	SI.
6. Criterios de distribución	
a. Equitativo (partes iguales)	Ver d.
b. Proporcional a la fuerza electoral	Ver d.
c. Representación parlamentaria	N/A
d. Métodos mixtos	SI. Parte equitativo y parte proporcional a la fuerza electoral.
✓ Equidad y fuerza electoral	<ul style="list-style-type: none"> ✓ <u>Equidad</u>: El Subsidio Pre-Electoral (40%) se reparte en partes iguales entre todos los partidos que tengan derecho. A los candidatos independientes se les reconocen 0.30 centavos por cada adherente que apoye su candidatura ✓ <u>Fuerza Electoral</u>: Para establecer el Subsidio Post-Electoral (60%) que corresponde a cada partido y candidato de libre postulación, se sumarán el total de votos presidenciales obtenidos por cada uno de los partidos que subsistieron junto con los votos de los candidatos independientes que hayan sido elegidos, sea cual fuere el cargo al cual aspiraron. Dicha suma corresponde a los votos válidos para el subsidio post-electoral. (Art. 169 CE)
✓ Fuerza y representación parlamentaria	N/A
✓ Otros	N/A
7. Uso de recursos públicos:	
<p>¿Existen normas que regulen la propaganda de Gobierno en época electoral? ¿Cuál es el órgano de control? ¿Qué sucede en caso de infracción? ¿Qué sanciones se prevén? ¿Se ha aplicado sanciones y de qué tipo en alguna ocasión?</p> <p>El artículo 177 del Código Electoral, establece que con el fin de evitar la masificación de la propaganda y la publicidad gubernamental durante el proceso electoral, las instituciones públicas no podrán anunciar en un día y en un mes en los medios de comunicación social, más cuñas, anuncios o cualquier tipo de publicidad o propaganda, de las que resulten del promedio que cada institución haya tenido durante los seis meses anteriores a dicho proceso electoral.</p> <p>En Panamá, el órgano de control es el Tribunal Electoral.</p> <p>En cuanto a posibles sanciones, debemos señalar que las mismas no han sido previstas en el Código Electoral.</p>	

B. FINANCIAMIENTO PÚBLICO INDIRECTO	
1. Actividades objeto de financiamiento	
a. Transporte	NO.
b. Publicaciones (imprensa, correspondencia, correo)	Uso gratuito de los correos y telégrafos nacionales (Art. 163 CE)
c. Exoneraciones	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Línea telefónica sin cargos para llamadas locales y a teléfonos celulares desde la sede permanente que tengan en las cabeceras provinciales. (Art. 175 CE) ✓ Descuento del 50% de la tarifa de electricidad en sus sedes provinciales. (Art. 175 CE) ✓ Exención del pago de impuestos, timbres y demás derechos fiscales en las actividades de recaudación de fondos. (Art. 163 y 164 CE) ✓ Pueden importar libre de impuestos hasta cinco vehículos de trabajo de hasta una y media tonelada y de pasajeros de hasta treinta plazas, cada cuatro años. (Art. 176 CE).
d. Donaciones correlativas	No hay.
e. Alivio en el pago de impuesto a la renta	Los contribuyentes pueden deducir como gastos en sus declaraciones del impuesto sobre la renta, las donaciones hechas a los partidos y candidatos, hasta por diez mil balboas al año. (Art. 165 CE)
f. Créditos impositivos	No hay.
g. Promoción del voto	No hay.
h. Transmisión de mensajes políticos	Se pueden enviar gratuitamente, a través de los medios de radio y televisión estatales. Art. 134 de la Constitución y 174 del CE)
i. Capacitación	El Código Electoral establece que por lo menos el 25 % del Subsidio Post-Electoral que recibe cada partido debe estar destinado a Capacitación. (Art. 169, numeral 4, acápite c)
j. Otros	Pueden importar libre de impuestos artículos de propaganda que no se produzcan en Panamá (Art. 92 CE) y hasta cinco sistemas de amplificación de sonido o de comunicación, cada cuatro años (Art. 176 CE)
C. FINANCIAMIENTO PRIVADO: RESTRICCIÓN DE DONACIONES	
Nota: No existe actualmente en la Legislación Panameña restricciones para las donaciones o contribuciones privadas que pueden recibir los partidos y candidatos.	
1. Límites al monto de las contribuciones	N/R
2. Prohibiciones	

a. Prohibición de donaciones de individuos o personas naturales.	N/R
b. Prohibición de donantes provenientes del extranjero	N/R
c. Prohibiciones de donaciones de sindicatos	N/R
d. Prohibiciones de donaciones corporativas	N/R
e. Prohibiciones de donaciones de contratistas gubernamentales	N/R
f. Prohibiciones de donaciones anónimas	N/R. Sin embargo, la ley exige el registro de nombres de todos los donantes, en consecuencia se entiende que no se aceptan donaciones anónimas.
g. Otras	N/R
D. LÍMITES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA	
<p>Nota: No ha existido ni existe obligación de divulgar públicamente los gastos de campaña fuera de lo que aporta el Estado y audita el Tribunal Electoral. Tampoco ha existido, ni existe consenso entre los partidos de establecer topes al gasto político.</p>	
1. Por partidos	
a. Monto	N/A
2. Por candidato	
a. Presidencia	
✓ Monto	N/A
b. Parlamento	
✓ Monto	N/A
E. CUANTIFICACIÓN APROXIMADA DEL FINANCIAMIENTO	
<p>Nota: Las cifras están en Balboas, el cual es equivalente al dólar de EUA, ya que Panamá no emite papel moneda propio.</p>	
1. Costo aproximado de las últimas elecciones	
a. Presidenciales	En Panamá las elecciones a todos los cargos de elección se celebran en la misma fecha y los costos de las mismas son cubiertos bajo el
b. Legislativas	

c. Sub nacionales (Regionales, Departamentales, Municipales)	Presupuesto del Tribunal Electoral, razón por la cual no se puede desglosar el costo por tipo. Las elecciones de 1999, tuvieron un costo un costo aproximado de 20.1 millones de dólares, divididos en dos años (1998 y 1999), lo cual no incluye los montos concernientes al subsidio estatal directo. Ver costos para la Autoridad electoral para el detalle.
2. Costo de las elecciones para los actores	
a. Partidos	No podemos establecer el costo de las Elecciones de 1999 para los partidos políticos ni los candidatos, puesto que los mismos no estaban obligados a registrar las contribuciones privadas que recibían. Fuera de los gastos subsidiados por el Estado, se desconoce el monto y destino de los gastos de campaña en que han venido incurriendo tanto los partidos como los candidatos. Sin embargo, será posible hacerlo en las elecciones que se celebren en el 2004 puesto que se adoptó en las Reformas del 2002 una norma legal que obliga a todo partido y candidato a registrar las contribuciones privadas que reciban, tanto para su funcionamiento como para sus campañas, aunque esa información no podrá ser divulgada por el Tribunal Electoral.
b. Candidatos	
c. Autoridad electoral	El costo de las Elecciones de 1999, para el Tribunal Electoral fue B/. 20.119,645. Tomando en cuenta que hubieron 1.746,989 electores en el Padrón Electoral, el costo per cápita fue de B/.11.52. Si tomamos en cuenta la cantidad de electores que votaron (1.330, 730), el costo per cápita sería de B/.15.10. Cabe señalar que estas cifras no incluyen los montos concernientes al subsidio estatal directo.
3. Origen de los recursos. Monto y Porcentaje	
a. Financiamiento público	Solamente lo establecido en el Subsidio Electoral. En tal sentido, el monto del subsidio Pre-electoral, correspondiente al 40% fue de B/. 6.139,599.20 y el del Subsidio Post-Electoral fue de B/. 9,209,398.80
b. Financiamiento privado	N/D
✓ Citar principales donantes	N/D
c. Recursos del partido	N/D
d. Otros	N/D
4. Destinación: mayores rubros dentro del costo de la campaña (cuando corresponda distinguir entre tipos de elección:	Resulta imposible determinar los principales rubros de las campañas, pues tal como explicamos en el punto 2 anterior, no existe contabilidad alguna por parte de los partidos que lo permita, sólo se tiene información sobre los gastos efectuados con cargo al subsidio estatal.

presidencial, legislativa, subnacional)	
a. Publicidad (televisión, radio, prensa, otros)	De los fondos del Subsidio Pre-electoral (B/.5,893.039.70), los doce (12) partidos políticos que participaron en las pasadas elecciones de 1999, utilizaron un 77.6% del mismo en gastos de publicidad, desglosado así: Televisión: 1,830,799.40 (31%); Prensa: 165,345.24 (3%); Radio: 566,328.39 (12%) y en otros rubros como Suéteres, Gorras, Banderas, Afiches y Vallas: 2,014,778.30 (44%) para un total de : B/. 4,577,251.33.
b. Salarios para los funcionarios de los partidos	El fondo del Subsidio Post-electoral que fue repartido a los partidos políticos correspondiente a B/. 8.931,429.17, fue dividido en 5 anualidades de 1,786,285.82, de esa anualidad(*) en promedio los partidos políticos han gastado en salarios anuales aproximadamente B/.553,854.29, lo que equivale al 31.01% de la misma. (*) Se tomó como base para promediar la tercera anualidad.
c. Transporte	El fondo del Subsidio Post-electoral que fue repartido a los partidos políticos correspondiente a B/. 8.931,429.17, fue dividido en 5 anualidades de 1,786,285.82, de esa anualidad(*) en promedio los partidos políticos han gastado en transporte anual aproximadamente B/.11,627.11, lo que equivale al.0.65% de la misma. (*) Se tomó como base para promediar la tercera anualidad.
d. Otros	El fondo del Subsidio Post-electoral que fue repartido a los partidos políticos correspondiente a B/. 8.931.429,17, fue dividido en 5 anualidades de 1.786285,82, de esa anualidad (*) en promedio los partidos políticos han gastado en capacitación aproximadamente B/.553,854.29, lo que equivale al 19% de la misma. (*) Se tomó como base para promediar la tercera anualidad.

II. ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

A. TRANSMISIÓN GRATUITA DE MENSAJES POLÍTICOS

1. Franjas electorales	
a. Obligatorias	
✓ Medios públicos (t.v, radio y prensa)	En cuanto al uso de los medios de comunicación que el gobierno administra, la Constitución Panameña establece que éstos podrán ser utilizados en igualdad de condiciones por todos los partidos. En tal sentido se ha establecido mediante una reglamentación el uso de la Radio y Televisión Educativa Canal 11 y la Radio Difusión Estatal, únicos medios de comunicación que administra el gobierno. (Art. 134 de la Constitución Política, 174 del CE y Decreto N° 20 de 11 de mayo de 1998 del Tribunal Electoral). Se ha establecido mediante una reglamentación el uso de los medios

	de comunicación que administra el gobierno. En tal sentido, el decreto reglamentario establece una franja electoral de carácter permanente y gratuito que podrá ser utilizada en igualdad de condiciones, por todos los partidos legalmente constituidos. En dicha franja solamente podrán transmitirse propaganda relativa a la declaración de principios y programas de gobierno de los partidos, en relación a los aspectos económicos, políticos, sociales y culturales de la Nación; programas de opinión pública y debates que propicien la exposición, desarrollo y discusión de programas y acciones tendientes a resolver los problemas comunitarios o nacionales y por último, noticias sobre el acontecer político. (Art. 174 CE y Decreto N°20 de 11 de mayo de 1998 del Tribunal Electoral -T.E.-).
✓ Medios privados (t.v, radio y prensa)	N/R
b. Voluntarias	
✓ Medios privados (t.v, radio, prensa)	En 1994, los medios de televisión donaron tiempo para los debates presidenciales. En 1992 (Referéndum Constitucional, 1994 (Elecciones Generales), 1998 (referéndum Constitucional) y 1999 (Elecciones Generales) los medios de televisión hicieron programas de información sobre diferentes aspectos del proceso electoral correspondiente, pero no a favor o en contra de determinados partidos o candidatos.
2. Carácter de la franja electoral	
a. Única (no hay propaganda política paga)	N/A
b. Principal (los mensajes complementarios no superan en tiempo a la franja)	N/A
c. Complementaria (hay mensajes pagos que superan en tiempo a la franja)	SI. Los mensajes privados superan el tiempo de la franja.
3. Franjas en periodos no electorales	Los partidos pueden utilizar los medios de comunicación estatales de la misma manera que se hace dentro de los procesos electorales.
4. Costo de la franja	
a. Totalmente gratuita	En los medios estatales es totalmente gratuita. No hay franjas en los medios privados.
b. El estado paga por la franja u ofrece exenciones impositivas	No
5. Acceso a la franja	

a. Representación obtenida en la elección anterior	N/R
✓ Número de votos obtenidos	N/R
✓ Bancas obtenidas	N/R
✓ Criterios mixtos	N/R
✓ Criterio para nuevas fuerzas partidarias	N/R
✓ Otras	N/R
b. Base igualitaria más algún criterio anterior	N/R
c. Puramente gratuita	El acceso a la franja gratuita en los medios de comunicación del Estado, es igual para todos los partidos políticos legalmente constituidos. No hay franjas para los candidatos de libres postulación. El orden en que los partidos pueden acceder al uso de la radio y televisión estatal será determinado por la fecha de su inscripción como partido ante el Tribunal Electoral, comenzando por el primer espacio del día lunes para la televisora y el primer espacio del día sábado, cuando se trate de la radio. Si un partido no utiliza su tiempo el medio podrá transmitir su programación regular, pero en ningún caso el partido podrá utilizar el tiempo perdido. Tampoco un partido distinto podrá hacer uso de dicho espacio. (Art. 4 del Decreto N° 20 de 11 de mayo de 1998 del Tribunal Electoral -T.E.-
6. Costos de producción de la propaganda en franjas	
a. Cubierto por el Estado	NO
b. No cubierto	El Estado no cubre costos de producción, solamente de transmisión en los medios de comunicación estatales.
7. Tiempos	
a. Destinados a la franja globalmente	N/A
b. Destinados a partidos o alianzas electorales	Estas franjas electorales son fijas. Para la televisora estatal se reservó un espacio de treinta minutos de diez a diez y treinta de la noche de lunes a jueves y los sábados y domingos de doce a doce y treinta mediodía. Esa media hora se divide en dos espacios de quince minutos, de manera que cada día dos partidos puedan utilizar quince minutos cada uno. Para el uso de la radio estatal se estableció que todos los sábados y domingos de siete a diez de la mañana, es decir, tres horas, los partidos pueden transmitir sus programas. Para ello, se dividirá cada espacio de una hora en cuatro espacios de 15 minutos, a fin de que cada partido disponga de 15 minutos de transmisión.

	(Decreto N° 20 de 11 de mayo de 1998, emitido por el TE).
c. Destinados a candidatos	No hay franjas públicas ni privadas destinadas a candidatos independientes.
8. Organismos que adjudican la franja	Tribunal Electoral
9. Organismos que controlan el uso de la franja	Tribunal Electoral
10. Sanciones	Multa de cien a mil balboas a las personas responsables de que se niegue o viole las condiciones de uso, a los partidos políticos, de los medios de comunicación social que el gobierno administre. (Art.364 del C.E)
B. CONTRATACIÓN DE ESPACIOS	
1. Propaganda paga por partidos, candidatos, etc.	
a. Como complemento de la franja gratuita	SI
✓ Límites	No hay límites en la cantidad, tiempo o el costo de la propaganda electoral, la misma queda a criterio de cada partido o candidato y a los fondos con que cuenten para ello.
b. Como opción única, dado que no hay franjas	NO
✓ Límites legales	N/A
✓ Sin límites	N/A
c. Protección y tarifas para la publicidad paga	En las últimas Reformas Electorales (2002) se estableció que a partir de las próximas elecciones las tarifas cobradas por todos los medios de comunicación debían ser iguales para todos los partidos y candidatos, por igual cantidad de cuñas o espacios comerciales o productos en el mismo medio o empresa. (Art.183 CE)
d. Control de los organismos electorales	SI
e. Costos por minutos o segundos de cuñas de radio y spot publicitarios	N/D
2. Propaganda indirecta	
a. Informativos	A diferencia de otros países, en Panamá los medios televisivos no están identificados con partidos ni candidatos y ni siquiera editorializan. En la prensa escrita y radial, se aprecia otra realidad, y algunos pueden ser identificados pro gobierno o de oposición.
b. Programas periodísticos	

c. Otros	N/A
3. Normas para debates entre candidatos	N/R
4. Encuestas	
a. Límites	Existen disposiciones referentes a que los medios de comunicación deberán asegurarse antes de publicar una encuesta que la misma se encuentra debidamente registrada ante el Tribunal Electoral. Las personas y medios de comunicación que infrinjan estas disposiciones podrán ser sancionados por el Tribunal Electoral con multa de entre B/.5,000.00 a B/.25,000.00 Las encuestas políticas no podrán publicarse ni divulgarse, dentro de los diez días calendario anteriores a las elecciones. (Arts. 189 y 369 CE y Decreto N° 30 de 5 de junio de 1998 del TE)
b. Reglas para garantizar calidad	No hay propiamente reglas para garantizar la calidad de las encuestas, pero sí de registro de las mismas. En tal sentido la norma establece que toda encuesta sobre preferencias políticas de los ciudadanos, deberá destacar, como parte integral y de modo de que pueda ser evaluada por la ciudadanía, la siguiente información técnica correspondiente (Art. 189 del CE y Decreto N°30 de 5 de junio de 1998 del TE).
5. Normas para Exit Polls	Se ha establecido que las personas que pretendan llevar a cabo este tipo de encuestas deberán comunicarlo al Tribunal Electoral por lo menos cinco (5) días antes del evento electoral, cumpliendo con los mismos requisitos exigidos a las empresas encuestadoras. También deberán entregar dentro de los tres (3) días siguientes del evento los resultados de las mismas. Cabe señalar que las encuestas políticas que se hacen a la salida del recinto de votación el día de las elecciones, solamente podrán divulgarse o publicarse tres horas después de la hora oficial de cierre de la votación. (Art. 2, Decreto N° 27 de 12 de abril de 1994).
6. Disposiciones específicas sobre medios	
a. Televisión	El artículo 180 del Código Electoral establece que “Reconociendo el principio constitucional de la libre empresa con responsabilidad social, los partidos políticos y candidatos tendrán derecho a contratar anuncios políticos pagados bajo los principios de no discriminación e igualdad de oportunidades y condiciones. Los medios de comunicación social y las empresas publicitarias, tienen la obligación de suministrar al Tribunal Electoral y a la Fiscalía Electoral, la información solicitada sobre anuncios políticos pagados, en un término no mayor de tres días. Durante los procesos electorales, el Tribunal Electoral realizará monitoreos de los medios de comunicación social, para conocer el grado de cobertura que cada uno de estos medios otorga a las nóminas presidenciales,
b. Cable	
c. Prensa escrita	
d. TV satelital	
e. Internet	

	independientemente de las cuñas o espacios que hayan sido contratados por éstos”.
--	---

III. RENDICIÓN DE CUENTAS Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

Nota: En Panamá, no ha existido ni existe obligación de divulgar los gastos de campaña fuera de lo que aporta el Estado y audita el Tribunal Electoral. Tampoco ha existido ni existe consenso entre los partidos de establecer topes al gasto político.

Sin embargo, con las Reformas Electorales de diciembre de 2002, se estableció que los partidos políticos y candidatos a puestos de elección popular están obligados a registrar las contribuciones privadas que reciban para su funcionamiento y campañas, pero esa información debe ser manejada de manera confidencial por el Tribunal Electoral y utilizada exclusivamente para determinar que no hay indicios de violaciones a la ley penal, limitándose a entregar la información relativa a las personas investigadas o procesadas a las autoridades del Ministerio Público o del Órgano Judicial, a requerimiento de éstas.

Las preguntas se están respondiendo sobre la obligación de registrar que existe y no en divulgar, pues en Panamá no es obligatorio divulgar el origen de fondos privados.

1. ¿Quién debe divulgar?	<input checked="" type="checkbox"/> Partidos Políticos <input type="checkbox"/> ONGs que consiguen recursos para los partidos y candidatos	<input checked="" type="checkbox"/> Candidatos <input type="checkbox"/> Otros (especificar)	<input type="checkbox"/> Donantes
2. ¿Qué debe ser divulgado?	Los partidos y candidatos deben registrar sus contribuciones en el Organismo Electoral, pero no está permitido divulgar esta información.		
a. Partidos			
<input checked="" type="checkbox"/> Contribuciones en dinero	<input checked="" type="checkbox"/> Detalladas	<input type="checkbox"/> Agregadas	
<input checked="" type="checkbox"/> Contribuciones en especie (materiales, equipos, préstamos)	<input checked="" type="checkbox"/> Detalladas	<input type="checkbox"/> Agregadas	
<input checked="" type="checkbox"/> Nombre de los donantes	<input checked="" type="checkbox"/> Lista de nombres detallada	<input type="checkbox"/> No son requisito listas de nombres detalladas con montos de las contribuciones	
<input checked="" type="checkbox"/> Direcciones de los donantes	<input checked="" type="checkbox"/> Completa	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No es requisito
<input checked="" type="checkbox"/> Nombres de los proveedores	<input type="checkbox"/> Lista de nombres detallada	<input type="checkbox"/> No son requisito listas de nombres detalladas con los montos de gastos	
<input checked="" type="checkbox"/> Activos personales	<input type="checkbox"/> Se requiere registro y archivo	<input checked="" type="checkbox"/> No se requiere registro ni archivo	
b. Candidatos			

✓ Contribuciones-en dinero	<input checked="" type="checkbox"/> Detalladas		<input type="checkbox"/> Agregadas
✓ Contribuciones en especie (materiales, equipos, préstamos)	<input checked="" type="checkbox"/> Detalladas		<input type="checkbox"/> Agregadas
✓ Nombre de los donantes	<input type="checkbox"/> Lista de nombres detallada		<input type="checkbox"/> No son requisito listas de nombres detalladas con montos de las contribuciones
✓ Direcciones de los donantes	<input checked="" type="checkbox"/> Completa	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No es requisito
✓ Nombres de los proveedores	<input type="checkbox"/> Lista de nombres detallada		<input type="checkbox"/> No son requisito listas de nombres detalladas con los montos de gastos
✓ Activos personales	<input type="checkbox"/> Se requiere registro y archivo		<input checked="" type="checkbox"/> No se requiere registro ni archivo
3. Clases de contribuciones que se pueden recibir legalmente	<input checked="" type="checkbox"/> Fondos privados <input checked="" type="checkbox"/> Compañías extranjeras	<input checked="" type="checkbox"/> Empresas o corporaciones <input checked="" type="checkbox"/> Compañías nacionales en el extranjero	<input checked="" type="checkbox"/> Sindicatos <input checked="" type="checkbox"/> Fondos de ciudadanos nacionales residentes en el extranjero
4. ¿Qué actividades ilegales se sospechan que pueden contribuir a la financiación de partidos y candidatos?	<input type="checkbox"/> Fondos de compañías, personas y organizaciones que exceden el límite permitido pero no son declarados	<input checked="" type="checkbox"/> Mafia <input checked="" type="checkbox"/> Narcotráfico <input checked="" type="checkbox"/> Lavado de activos	<input checked="" type="checkbox"/> Influencia de fondos extranjeros <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> No hay sospecha de fondos ilegales
5. Institución encargada de recibir los informes financieros	<input type="checkbox"/> Es una entidad gubernamental creada por decreto o estatuto	<input type="checkbox"/> Es un cuerpo privado creado y financiado por el gobierno	<input checked="" type="checkbox"/> Es un ente creado constitucionalmente
a. Nombre	Tribunal Electoral de Panamá		
b. Teléfono	(507) 207-6907		
6. ¿Hay contribuciones de menor cuantía que no necesitan ser registradas?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> Cuál es el monto: \$ _____ <input type="checkbox"/> No	<input checked="" type="checkbox"/> No Explicar: El Decreto Reglamentario sobre las contribuciones privadas no hace diferenciación con respecto a la cuantía.	

<p>7. ¿Cuándo son exigidos los informes? Para el subsidio estatal trimestralmente- Para el registro de contribuciones privadas todavía no hay reglamentación.</p>	<p><input type="checkbox"/> Antes de la elección - ¿Cuántas semanas antes? _____</p> <p>- ¿Cuántos y cuántas veces son requeridos los informes? _____</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Después de la elección. - ¿Cuántas semanas después? Los partidos y candidatos deben presentar el informe 60 días calendarios después de la celebración de las elecciones (Art.3, numeral 2, Decreto N° 23 de 22 de julio de 2003)</p>	
<p>8. ¿Cómo se transmiten los informes al público en general?</p>	<p><input type="checkbox"/> Fax</p> <p><input type="checkbox"/> Fotocopias</p> <p><input type="checkbox"/> Internet</p>	<p><input type="checkbox"/> Entrega a solicitud (copia en mano)</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Gacetas o publicaciones en periódicos locales y boletines (Informes sobre el subsidio)</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Otros. No hay divulgación en el caso de las contribuciones privadas.</p>
<p>9. Accesibilidad a los reportes públicos</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Dificultad alta: Los reportes de las contribuciones privadas son confidenciales, pero los partidos pueden renunciar a dicha confidencialidad. (Art.7, Decreto N°23 de 22 de julio de 2003)</p>	<p><input type="checkbox"/> Dificultad media</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Dificultad baja (para los reportes del subsidio)</p>
<p>10. ¿Cuánto tiempo pasa entre la recepción y la entrega de los informes al público</p>	<p><input type="checkbox"/> ¿Cuántas semanas? _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> ¿Cuántos meses? <u>8 meses</u></p> <p><input type="checkbox"/> ¿Cuántos años?</p>	<p>Explicar: Hay atrasos en la recepción de informes del subsidio por parte de los partidos políticos, pero se están tomando medidas para reducirlo.</p>	
<p>11. Calidad de los informes</p>			
<p>a. ¿Son detallados o presentan solamente cifras agregadas?</p>			
<p><input checked="" type="checkbox"/> Contribuciones en dinero</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Detalladas</p>	<p><input type="checkbox"/> Cifras agregadas</p>	
<p><input checked="" type="checkbox"/> Contribuciones en especie (materiales, equipos, préstamos)</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Detalladas</p>	<p><input type="checkbox"/> Cifras agregadas</p>	
<p><input checked="" type="checkbox"/> Nombre de los donantes</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Lista de nombres detallada</p>	<p><input type="checkbox"/> No son requisito listas de nombres detalladas con montos de las contribuciones</p>	

b. Nombre de los donantes	<input type="checkbox"/> ¿Se exige el nombre completo de los donantes? Sí.	<input type="checkbox"/> ¿Se exige la dirección postal completa del donante? No se ha establecido	<input type="checkbox"/> ¿Aparece el nombre del donante relacionado con los montos específicos de contribuciones que otorgó? Sí.
c. Nombre de los proveedores	¿Se exige el nombre completo? Sí.	¿Se exige la dirección postal completa? Sí	<input type="checkbox"/> ¿Los informes incluyen una lista de compras, especificada de acuerdo a las cantidades de dinero pagadas? Sí
d. Clases de gastos	¿Los productos y servicios suministrados por proveedores se encuentran específicamente clasificados en los reportes? (medios, transporte, nómina, comida, etc) Sí.	¿Las compras de los beneficiarios se presentan detalladas o agregadas? Son detalladas.	
12. Capacidad y mecanismos para aplicar la legislación sobre divulgación			
a. Órganos encargados de aplicar la legislación	<input checked="" type="checkbox"/> ¿Es el mismo órgano que recibe los informes? <input type="checkbox"/> ¿Es un organismo diferente? Nombre. <input type="checkbox"/> ¿Es un tribunal o una corte especial?	Explicar: El Tribunal Electoral es el encargado.	
b. Facultades del organismo	<input type="checkbox"/> Pasivo: - Recibe los reportes con poco nivel de investigación	<input checked="" type="checkbox"/> Activo: - ¿Realiza auditorias y conduce investigaciones? Sí - ¿Puede sancionar o multar a los infractores? Sí - ¿Puede aplicar penas criminales? No. Le corresponde a la Justicia Ordinaria.	
c. Fortalezas y debilidades	<input checked="" type="checkbox"/> Fortalezas: Se han iniciado los cambios necesarios para lograr una cultura de divulgación y se ha hecho docencia al respecto.	<input checked="" type="checkbox"/> Debilidades: Falta de cultura de divulgación y rendición de cuentas.	

d. Imagen del organismo de control. (marcar varias posibilidades si es necesario)	<input checked="" type="checkbox"/> Estricto <input type="checkbox"/> No es estricto <input checked="" type="checkbox"/> Políticamente neutro y sin preferencias	<input type="checkbox"/> Políticamente tímido y con favorabilidad hacia el poder <input checked="" type="checkbox"/> Respetado <input type="checkbox"/> No muy respetado	
13. Realidad y prácticas actuales			
a. Basado en las respuestas anteriores, cómo cataloga el estado de la divulgación en su país	<input type="checkbox"/> Relación distante entre las leyes y la práctica	<input checked="" type="checkbox"/> Correspondencia aceptable entre la norma y la práctica	<input type="checkbox"/> Excelente grado de correspondencia entre la ley y la práctica
<p>b. ¿Los sujetos obligados a rendir cuentas están también obligados a divulgar al público la información?</p> <p>Partidos Candidatos Organismos oficiales ONGs Otros N/R</p> <p>No. Los partidos y candidatos deben registrar las contribuciones privadas que reciban y reportarlas al Tribunal Electoral, pero no están obligados a divulgar al público dicha información.</p>			
<p>c. ¿La obligación de <u>rendir cuentas</u> es amplia o se refiere exclusivamente a los fondos públicos recibidos?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Amplia <input type="checkbox"/> Sólo fondos públicos</p> <p>La obligación de registrar las contribuciones es amplia, tanto para las contribuciones privadas como las que del subsidio estatal.</p>			
<p>d. ¿Existen sanciones específicas vinculadas con el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas y/o de divulgar la información al público? En caso afirmativo, ¿cuáles?</p> <p>El artículo 365 del Código Electoral establece que en caso de incumplimiento en el <u>registro</u> de las contribuciones privadas, por parte de los partidos políticos, se les sancionará con multa de cien a mil balboas o la retención de los fondos asignados mediante el subsidio estatal; en el caso de los candidatos, con multa de cincuenta a quinientos balboas.</p>			
<p>e. ¿Considera Ud. que en su país las campañas electorales son partido-céntricas o candidato-céntricas?</p> <p>En Panamá podríamos decir que tenemos un sistema mixto, puesto que si bien el candidato puede ser el centro de la campaña, los partidos políticos mantiene una cuota partidaria permanente y de gran importancia.</p>			

<p>f. Los medios de comunicación reflejan información sobre financiamiento político:</p> <p><input type="checkbox"/> generalmente</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> sólo con motivo de las campañas</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> sólo cuando hay alguna denuncia o surge un escándalo</p>
<p>g. ¿El órgano encargado de la recolección de la información tiene capacidad para llevar adelante auditorías o investigaciones especiales por ejemplo sobre costo de campañas, etc.? En caso afirmativo, ¿las ha ejercido?</p> <p>El Tribunal audita permanentemente el uso de los fondos del Subsidio Estatal por parte de los partidos políticos. En cuanto a las contribuciones privadas que reciban los partidos y candidatos, el Tribunal puede realizar auditorías y los partidos tienen la obligación de conservar sus registros para tal efecto, hasta por tres años. (Art.3, Decreto N°23 de 22 de julio de 2003)</p>
<p>h. ¿Alguna ONG ha logrado que los competidores en una campaña electoral firmen un Acuerdo o Pacto de Transparencia? En caso afirmativo, informar características. Se han firmados pactos éticos electorales, durante las elecciones de 1994 y 1999, propugnados por la organismos como la Comisión de Justicia y Paz. Esto también ocurrió en el Referendo de 1998. No obstante, en dichos pactos no se ha contemplado la divulgación del origen de las contribuciones.</p>
<p>i. ¿Ha habido algún caso de persecución política o crítica desde el gobierno o persecución fiscal o de otro tipo vinculada con los aportes a los partidos o campañas realizados por privados? En caso afirmativo, informar</p> <p>No.</p>
<p>j. ¿Existen otras normas en el ordenamiento jurídico que obligan a los siguientes sujetos a rendir cuentas ante algún organismo del Estado y publicar sus balances:</p> <ul style="list-style-type: none"> - empresas - sindicatos - fundaciones - asociaciones civiles - ONGs - Medios de comunicación <p>No.</p>
<p>k. ¿Existe algún organismo especializado en la detección de Lavado de Dinero proveniente de la droga?</p> <p>En caso afirmativo, tienen los partidos o candidatos alguna obligación de informar movimientos económicos a este organismo? En caso afirmativo, incluir una breve explicación.</p> <p>Existen dos organismos, la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Drogas y la Unidad Financiera de la Policía Técnica Judicial, pero los partidos o candidatos no tienen obligación de informar sobre sus movimientos económicos a los mismos.</p>

I. Qué lugar considera Ud. que el tema del financiamiento de la política y su transparencia ocupa en la agenda pública de su país?

- relevante
 - secundario
 - muy poco importante
 - ni figura en la agenda

14. Ubicación en la tabla de divulgación.
 Usando el ranking de divulgación (preparado por USAID para la OEA) que se presenta en el *anexo 1*, al final del presente documento, explicar cómo sus conclusiones contrastan con los resultados de la tabla.

Las conclusiones a que hemos llegado corroboran lo señalado por el ranking de divulgación preparado por USAID, en lo concerniente a Panamá.

IV. APLICACIÓN EFECTIVA DE LOS REGÍMENES REGULATORIOS Y DE SANCIONES	
A. ÓRGANOS DE CONTROL (las facultades y competencias deben centrarse en el tema de financiamiento)	
1. Naturaleza de las autoridades	
a. Órganos electorales	Tribunal Electoral – Organismo con Rango Constitucional
b. Jueces con jurisdicción electoral	Tribunal Electoral – Organismo con Rango Constitucional
c. Contralores Generales	Contraloría General de la República – En los fondos provenientes del Subsidio, la Contraloría tiene la facultad de auditar el manejo de los mismos, ya que se trata de fondos públicos. Igualmente pre-audita con su refrendo cada desembolso del Subsidio Estatal. En las contribuciones privadas, no tiene competencia.
d. Mixtos	SI
2. Elección y composición de los cuerpos decisorios	Tres Magistrados nombrados cada uno por un Órgano del Estado.
3. Facultades y competencias	Como organismo responsable de desembolsar y auditar el subsidio, el Tribunal Electoral ha reglamentado el procedimiento para el manejo de los fondos que reciben los partidos políticos con motivo del Subsidio Estatal. El encargado de recibir la solicitud del pago del subsidio es un departamento permanente, adscrito a la Dirección Nacional de Organización Electoral, denominado “Subsidio Estatal a los Partidos Políticos. Sin embargo, en el Procedimiento completo del trámite incluye otras dependencias del Tribunal Electoral, como

	<p>Finanzas y Auditoría Interna y ha sido objeto de una rigurosa reglamentación. Título I, Cap. 1, Sección 2da CE</p> <p>En el caso de las contribuciones privadas que reciban los partidos y candidatos, la Dirección de Auditoría Interna del Tribunal Electoral, será la encargada de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre el registro de contribuciones privadas. A tal efecto, sus funcionarios debidamente identificados, podrán solicitar en cualquier momento a los partidos políticos o candidatos, la exhibición de los libros de registros, estados de cuentas bancarias o documentación afín.</p>
4. Independencia y autonomía	Tribunal independiente de los tres Órganos del Estado, pero no tiene autonomía financiera y está sometido a control previo de la Contraloría de la República. Art. 136 CP
5. Capacidad Institucional	
a. Recursos financieros	SI
a. Recursos humanos	SI
b. Capacidad técnica	SI
6. Órganos de control partidario (interno)	Todos los partidos tienen un contador público autorizado y han designado a una persona para que actúe como enlace ante el Tribunal en todo lo concerniente al subsidio. Art. 92 CP
B. MECANISMOS DE CUMPLIMIENTO Y REGÍMENES DE SANCIONES	
1. Tipos de mecanismos	
a. Vigilancia e investigación sistemática y permanente	SI. Con relación al subsidio estatal
b. Basado en la denuncia	SI. Con relación al subsidio estatal
c. Auditoria aleatoria	SI. Con relación al subsidio estatal
d. Mecanismos alternativos (convenios de cumplimiento, etc.)	N/R
e. Mixtos	SI
2. Régimen de Sanciones	
a. Sanciones Pecuniarias	
✓ Partidos	El no cumplir con la obligación de llevar los nuevos registros de donantes que ha impuesto la reforma de diciembre de 2002, conlleva una sanción de multa de cien a mil balboas o la retención de los

	fondos asignados mediante el subsidio estatal. (Art. 365 CE)
✓ Candidatos	El no cumplir con la obligación de llevar los nuevos registros de donantes que ha impuesto la reforma de diciembre de 2002, conlleva en el caso de los candidatos una multa de cien a quinientos balboas. (Art. 365 CE)
✓ Donantes	N/R
b. Sanciones penales	En caso de apropiación indebida o peculado, a cargo de la Justicia Penal Ordinaria
✓ Partidos	
✓ Candidatos	
✓ Donantes	N/A
c. Sanciones Administrativas	Suspensión de los desembolsos de los Partidos Políticos al no registrar sus donaciones y no presentar a tiempo los informes trimestrales del subsidio. (Art. 365 CE)
d. Otras sanciones	N/A
3. ¿Qué tipo de sanciones se han aplicado específicamente? (multas, suspensión de registro, etc.)	Se han suspendido desembolsos a varios partidos hasta que presentaron los informes correspondientes al subsidio.
C. CULTURA DE CUMPLIMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE RECURSOS DESDE LA SOCIEDAD	
1. Incentivos al cumplimiento voluntario	
✓ Capacitación de trabajadores de campaña	N/A
✓ Asistencia técnica	N/A
✓ Apoyo material	N/A
✓ Subsidios para servicios de auditoria	N/A
✓ Educación al público	N/A
2. Fiscalización de recursos públicos por la sociedad	
✓ Citar organizaciones de la sociedad civil involucradas	N/A
✓ Proyectos de iniciativa ciudadana	N/A
✓ Otros	N/A

3. ¿Niveles de corrupción destacados? Citar casos	Se puede citar el caso del Dr. Ernesto Pérez Balladares, quien fuera elegido Presidente de la República para el período 1994-1999, quien siendo presidente tuvo que reconocer que recibió contribuciones de Castellón-Henao, quien después de hacer dicha donación fue investigado por lavado de dinero y deportados a los Estados Unidos para su procesamiento.
--	--

V. LISTA DE REGULACIONES SOBRE FINANCIAMIENTO

- ✓ Anexo 1. Normas del Código Electoral sobre financiamiento, facilidades electorales, encuestas y exit polls
- ✓ Anexo 2. Reglamentación del Subsidio Estatal
- ✓ Anexo 3. Reglamentación uso de los medios de comunicación
- ✓ Anexo 4. Reglamentación Encuestas de Opinión
- ✓ Anexo 5. Reglamentación sobre el Origen de Fondos
- ✓ Anexo 6. Normas sobre el Tema de Género en los Estatutos de los Partidos Políticos

VI. LISTA DE BIBLIOGRAFÍA RELATIVA AL FINANCIAMIENTO

- ✓ Código Electoral, Tribunal Electoral, 2003.
- ✓ Constitución Política de la República.
- ✓ VALDES ESCOFFERY, Eduardo. *La experiencia panameña en materia de financiamiento político*. III Congreso Internacional de Derecho Electoral. Cancún, México. Marzo 22-25 de 1998.

VII. OTROS ANEXOS

- Anexo 6. Desglose del Subsidio Pre-Electoral
- Anexo 7. Desglose de la Ejecución del Subsidio Post-Electoral (3 primeras anualidades).
- Anexo 8. Noticias sobre financiamiento de partidos – La Prensa
- Anexo 9. Noticias sobre costo de campañas electoral - La Prensa
- Anexo 10. Noticias sobre financiamiento- El Panamá América